



ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDA AL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD (INDESALUD) POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q1¹, Q2², Q3³, Q4⁴, Q5⁵, Q6⁶, Q7⁷, Q8⁸, Q10⁹ y Q11¹⁰, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 607/Q-258/2021 Y SU ACUMULADO

“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 607/Q-258/2021 y su acumulado 648/Q-277/2021, radicados a instancia de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, en agravio de las ocho primeras, en contra del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD)¹¹, específicamente del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad; con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 4, 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes que acreditan la comisión de **violaciones a derechos humanos, en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8**, siendo procedente emitir **Recomendación al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud**, en atención a los rubros siguientes:*

1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.

1.1. En su escrito de queja, de fecha 17 de agosto de 2021, recibido en esa data vía correo electrónico, Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, expresamente manifestaron lo siguiente:

“...Mediante el presente escrito hacemos de conocimiento nuestra preocupación por sentir violentada nuestra dignidad, integridad, seguridad laboral, estado emocional y mental, prestigio e integridad física; ya que el responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilberth Escalante Escalante” QFB (sic), José Dolores Carbajal Zavala en reiteradas ocasiones ha ejercido hostigamiento e intimidación laboral y acoso sexual en contra del personal que trabaja en dicha área de esta institución de salud.

Realizamos este oficio hasta la presente fecha por el temor que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala genera en nosotros debido a amenazas sobre represalias en nuestro trabajo o reputación, la anterior administración tenía conocimiento de lo que por años el químico lleva haciendo en el laboratorio de análisis clínicos, sin embargo, nunca se nos apoyó, pues al nosotros reportar lo que

¹Q1. Persona quejosa, de quien no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se hará del conocimiento de la autoridad a través de un listado confidencial en el que se describe el significado de las claves (Anexo); solicitando que tome las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

²Q2. Ídem Q1.

³Q3. Ídem Q1.

⁴Q4. Ídem Q1.

⁵Q5. Ídem Q1.

⁶Q6. Ídem Q1.

⁷Q7. Ídem Q1.

⁸Q8. Ídem Q1.

⁹Q10. Ídem Q1.

¹⁰Q11. Ídem Q1.

¹¹ En lo subsecuente y para mejor lectura del presente documento, se hará referencia como INDESALUD.

sucedía inmediatamente al regresar a nuestras áreas de trabajo éramos víctimas de gritos y amenazas por parte de dicha persona diciéndonos que él tenía el apoyo de las autoridades.

Durante mucho tiempo hemos sido testigos de arranques de ira, amenazas, violencia verbal, acoso sexual, abuso de autoridad e intimidación por parte del QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, el cual dice estar protegido por compadres y personas con altos cargos en la secretaría (sic) de Salud, usa nombres de funcionarios diciendo que son “sus amigos”, que siempre le echan la mano, que él está bien parado dentro de la secretaría (sic) y en el sindicato. Sabemos que esta persona es vengativa pues también hemos sido testigo (sic) de las veces que ha provocado que a ciertos compañeros les vaya mal por “no estar con él” o por “ser traidores”.

Durante el siguiente oficio se relatan algunos hechos con fechas aproximadas debido a que la violencia de la cual somos víctimas lleva sucediendo años, todos los días en mayor o menor medida por comentarios o acciones. Quienes elaboramos este oficio somos compañeros de trabajo del laboratorio (sic) clínico el cual está conformado por personal de base, contrato y estudiantes.

Aquí algunos relatos:

Caso 1.- QFB (sic) Q1: Poco tiempo después de mi ingreso al laboratorio del centro de salud (sic) “Dr. Wilberth Escalante Escalante” el 16 de Agosto del 2015 comencé a sufrir hostigamiento laboral y acoso sexual por parte del que actualmente es mi jefe directo el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, algunas situaciones vividas las describo a continuación:

- *Me interrogo (sic) sobre la recién base que se me había otorgado, quería información sobre si tenía algún “contacto” o porque (sic) se me había otorgado, me cuestiono (sic) sobre el trabajo realizado en el Hospital de Especialidades donde laboraba como personal de contrato, haciendo preguntas sobre mi jornada de trabajo y como (sic) la jefa de laboratorio acomodaba los horarios para el personal de contrato después de explicarle hacía comentarios como “por pendeja te paso (sic)”, “ella es una pendeja (mi anterior jefa) no sabe hacer las cosas”, “que estúpida forma de trabajar”.*
- *20 de noviembre del 2015 realizaron una publicación en un grupo privado de Facebook donde fui víctima de calumnias y acoso sexual, al yo dar a conocer este suceso a mis compañeros de trabajo el sujeto QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se burló de mi preocupación haciendo comentarios acerca de mi reputación y de lo “pendeja que había sido” insinuando que algún novio rencoroso lo había hecho.*
- *Entre enero del 2016 y marzo del mismo año un médico al cual yo conocía pues fuimos compañeros de trabajo en el Hospital de Especialidades acudió a realizarse un certificado médico al laboratorio pagando dicho trámite, al verme me pidió que yo lo (sic) tomara la muestra me explico (sic) que lo mandaba el director del centro de salud de esa época; yo acudí a la oficina de mi superior QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala para informarle que le había realizado la toma a dicho paciente llevando conmigo las muestras y el recibo de pago el (sic) reacciono (sic) de forma violenta gritándome y azotando la mesa para decir: “¿tú sabes quién es él?, ¿Tu (sic) sabes recomendado de quién es?, Él doctor tiene que venir aquí a mi oficina y bajarse los pantalones para pedirme el favor a mí, ¿Tú quién eres para hacer favores? Aquí la única persona que hace favores soy yo, aquí tienen que venir a bajarse los pantalones para pedirme favores a mí, ese es el problema de las químicas se bajan las (sic) calzones para atender a los médicos”.*
- *Los episodios de violencia continuaron hacía comentarios sobre mi aspecto físico me preguntaba cuanto (sic) ejercicio realizaba, me decía que estaba “flaquita pero buenota”, decía que tenía “buenas piernas”, tocaba mis brazos para saber si tenía músculos; para ese entonces yo evitaba cualquier contacto con él, estos comentarios y acercamientos me eran totalmente incomodos (sic), yo le pedía que no me tocara y el (sic) solo decía que era una “mamona”.*
- *Durante el mes de Abril del año 2017 las instalaciones del laboratorio del centro de salud que ocupaban el hospital “Dr. Manuel Campos” fueron trasladadas al Centro de Salud de Lerma (sic), bajo amenazas condiciono (sic) nuestra participación para el traslado de equipos, insumos y servicios, realizo (sic) comentarios como “me los voy a chingar si siguen con sus mamadas” debido a la inconformidad sobre el traslado pues no contábamos con una comisión a otro centro de trabajo, comisión que fue otorgada tras una platica (sic) “amistosa” que tuvimos con la administración de esa época y el representante sindical.*
- *En el mes de Agosto del 2017 las tomas se realizaban en las instalaciones del hospital “Dr. Manuel Campos”, ya que me encontraba en estado de gravidez no me era permitido realizar toma de muestra a infantes (lo cual habitualmente hacía), por lo cual el QFB (sic) José Dolores*

Carbajal Zavala en algunos momentos se acercó a atender a estos pacientes y solicitando la ayuda de las pasantes del S.S (sic) del CBTIS 9 para poder realizar las tomas de muestra les gritaba a las pasantes frente a los pacientes frases como: “apúrate chingada madre”, “eres una pendeja”, “quítate, no sirves para nada”, al yo escuchar esta clase de insultos intervenía para que les dejara de agredir verbalmente.

- Al regresar de mi incapacidad por maternidad me hizo comentarios como: “tapate (sic) esos hermosos senos”, “quedaste buenota”, “sigues flaquita pero buenota”; en muchas ocasiones menciono (sic) que el resto de los jefes le tenían envidia pues le decían que el hacía casting para seleccionar a su personal esos comentarios los realizaba cuando la QFB (sic) T2 y la QFB (sic) Q3 se encontraban también presentes.
- En diversas ocasiones salía a la sala de espera para según el (sic) “organizar” a los pacientes, gritándoles, hablándoles de forma despectiva, e insultando. El personal que normalmente se encuentra en la toma de muestra ha sido víctima de gritos, de insultos, y también ha desacreditando (sic) la capacidad profesional de los que nos encontramos presentes.
- De un momento a otro y tras recibir un solo taller de retiro y colocación de EPP (sic) nos citaba a la QFB (sic) Q3 y a mí a su oficina, para informarnos que daríamos un curso al personal de la misma institución o de otras áreas sobre colocación retiro de EPP (sic) minutos antes de que los compañeros llegaran (sin dejar que antes preparáramos el material para el taller, sin consultar previamente información referente al tema, sin la preparación adecuada para impartir una capacitación), comprometía la capacitación sin antes consultarnos y posteriormente se adjudicaba todo el trabajo que realizábamos. Nos pedía que le informáramos al personal durante las capacitaciones, que no era necesaria tanta protección pues el virus (SARS-CoV2-2019) no se contagiaba tan fácil y que bastaba con la sana distancia para no contraerlo, nos pedía que le dijéramos al personal que no era necesario el uso de cubrebocas, al negarnos a compartir dicha “información” era motivo suficiente para que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala nos gritara, nos dijera ignorantes, insinuara que éramos tontas y nos decía que teníamos que leer más.
- Tras realizar una de las tantas capacitaciones donde participaron las químicas T2 y Q3, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala ingreso (sic) por la puerta de cristal se dirigió hacia mi persona y me grito (sic) “ya me tienes hasta la puta madre, tú y tus chingaderas, siempre me dejas mal, ya estoy hasta la madre de ti”, yo totalmente desconcertada le pregunte (sic) lo que había hecho y me respondió que durante la capacitación yo desacredite (sic) una información que él había dado.
- Durante una reunión para informarnos que en próximas fechas (Mayo 2020) ibas (sic) a dar por iniciada la toma de muestras para pacientes sospechosos de COVID-19 hice publica (sic) mi inquietud sobre el aseo posterior (falta de una regadera) a la toma de muestra y me respondió: “como siempre tú y tus ocurrencias”, “espero que no se te ocurra otra chingadera”.
- Un día de Octubre del 2020 se nos informo (sic) que retiráramos de nuestra área de toma de muestra COVID todo el material que se encontraba en ella, pues el personal de brigadas de la jurisdicción No. 1 iba a realizar al día siguiente toma de muestra para los trabajadores del centro de salud que estábamos laborando, lo hicimos; al día siguiente se nos informó que dicho personal ya no iba a realizar la toma de muestra y nos dijo que nosotros QFB (sic) T2, QFB (sic) Q9 seríamos (sic) los encargados de realizar 56 tomas de muestra media hora antes de que el personal se reuniera, causando la molestia de nosotros por apresurada decisión lo que causo (sic) que yo le hiciera saber mi disgusto por nunca tomar en cuenta el cansancio que para esa fecha ya teníamos, 56 pacientes era un número que no habíamos atendido, demasiado para 3 personas, por lo cual el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala me grito: “no les tengo por que (sic) pedir permiso, lo tienen que hacer y te lo digo porque (sic), por mis huevos (haciendo una seña con la mano), aquí yo soy el jefe y me tiene (sic) que obedecer, me vale madre lo que ustedes opinen”. De esto fueron testigos los químicos ya mencionados y el QFB (sic) Q10, la QFB (sic) Q3 y los pasantes de S.S. (sic).
- En diferentes ocasiones contaba historias de índole sexual, la última ocasión que recuerdo fue en el mes de Febrero del 2021, sin importar quienes estábamos presentes en diferentes ocasiones relato (sic): “Tenía una novia extranjera, a ella le encantaba el sexo (sic) y pase (sic) un día completo con ella teniendo relaciones sexuales, mis testículos quedaron inflamados y no podía caminar”; “Le tomaba muestras a las mujeres que se dedican a la prostitución, una vez una de ellas llego (sic) con una tanguita, sin sostén y con ropa transparente que dejaban ver todo su cuerpo, ella se me ofreció”.
- En muchas ocasiones llegaba y se sentaba con las piernas abiertas a la altura de nuestra cara para dejar ver su entrepierna, causando incomodidad en nosotras.
- Recibí comentarios de las pasantes Q5, Q6 y Q7 (quienes realizaron su servicio social (sic) en Agosto 2020 a Julio 2021) donde me relataron varios sucesos donde el QFB (sic) José Dolores

Carbajal Zavala las había incomodado por su manera de acercarse a ella (sic), de tocarlas o de hablarles, tomando medidas como interrumpir las reuniones que el (sic) provocaba a solas con cualquiera de ellas, o no dejándolas solas si el (sic) ingresaba al área donde nos encontrábamos.

- En Julio del 2021 escuche (sic) como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se refería al personal administrativo C. Q4 como “mula” o “no entiende cuando le hablo”, “Ya le dije que no, chingada madre” y otros calificativos demeritando a mi compañera. De igual manera hacia (sic) estos comentarios hacia el personal femenino que ocupa cargos de mayor rango que él, llamándolas “pendejas” o insinuando que ellas adquirieron su conocimiento gracias a él o que el cargo que ocupan es gracias a él.
- La violencia la ejerce en contra de cualquier persona, pues a mis compañeros hombres los ha llamado “pendejos” (...).
- Cabe mencionar que cuando damos nuestra opinión por la inconformidad de las decisiones que él toma al sentir violentados nuestros derechos como trabajadores y personas, nos califica como “conflictivos”, “caprichosos”, “pendejos”, “flojos” y estos comentarios se los realiza a los compañeros trabajadores del centro de salud, a las autoridades por lo cual también sufrimos de difamación y calumnias.

Caso 2.- En lo particular, a mí, Q5, durante la primera semana de septiembre de 2020 me encontraba desayunando sola en el almacén del laboratorio del Centro de Salud “Dr. Wilberth Escalante Escalante” cuando escuché al QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala caminar por el pasillo, al llegar al almacén lo vi asomarse por la ventana del almacén, cuando me vio me sonrió y entró, comenzó a platicar muy normal, pero de repente dijo comentarios mencionando que era muy guapa a lo cual me sorprendió ese tipo de comentarios (sic) sin embargo lo dejé pasar, posteriormente siguió con el mismo tema y puso su mano sobre mi pierna derecha y la bajó hasta la rodilla, luego la quitó y se salió del almacén.

Entre los meses de octubre y noviembre de 2020, me acerqué a la QFB (sic) T2 (con quién estaba asignada en un área) para platicarle lo sucedido y saber si de verdad su trato era porque nos veía como sus hijas (como él ya había mencionado cuando nos presentamos), por lo que me respondió que no y que no era lo correcto, por lo que, se veía en la necesidad de estar pendiente de mí cada vez que iba a desayunar, por el mismo temor de que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entrara al almacén y se acercara a mí de forma inapropiada, debido a que el ingreso a desayunar era de una persona en el almacén, conforme a normas de bioseguridad.

Sin tener una fecha establecida debido a que en momentos libres o inesperados el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se acercaba con ciertas actitudes inapropiadas como el abrazarme, pasar su mano por mi espalda, dar comentarios diciendo “estás muy bonita”, “está muy guapa química”, pasar su mano en mi cabeza entre mi cabello ya sea amarrado o suelto y tocar mi cabello e incluso jalándome el cabello, también refería comentarios diciendo “muy bonito el cabello de esta muchacha”, “me gusta su cabello”.

En el mes de marzo de 2021 me encontraba sola en el área de TB (sic) cuando vi que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entró a la misma área y de repente comenzó a preguntar cómo estaba, a lo que respondí que estaba bien, procedió a platicar sobre el laboratorio y los químicos, de repente cuando creí que se iría porque dio un paso con dirección a irse, pero no se fue, se regresó y se me acercó y colocó su brazo sobre mis hombros, a lo que al mismo tiempo me dijo que aproveche el apoyo que nos dan los químicos, seguidamente me dijo que era muy bonita y me jaló más a él, por lo que me sentí muy incómoda y me movía en dirección contraria con el objetivo de soltarme de él, a lo que solo se comenzó a reír y se fue.

El 14 de abril de 2021, a las 9:00 a.m. en el horario de toma de muestras, un químico que trabaja en la institución recibía a una señora que llegaba con su bebé de 1 año y meses aproximadamente, ese día se recibían (sic) muchos pacientes, por lo que, una compañera de servicio social y yo decidimos ayudarlo para realizar la toma de muestra sanguínea, el niño comenzó a llorar mucho, a gritar y se movía demasiado, y debido a la disminución de consultas de pacientes pediátricos ninguna de nosotras sabía el procedimiento correcto para atender al bebé pero estábamos ahí para aprender y ayudar, pero el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala que se encontraba en la oficina (a lado del área de tomas de muestras sanguíneas) salió furioso y comenzó a gritarle al químico quién estaba realizando lo toma, lo regañó y le alzó la voz a la señora diciéndole “mamá usted ayude a sujetar a su hijo”. Me habló juntamente con mi compañera para explicarnos de forma exaltada el método correcto para realizar la toma de muestra de su bebé, él se encargó de realizar la toma de muestra

y posteriormente al terminar solo se retiró enojado sin decir nada y se metió en su oficina, por lo que alguien más procedió a darle las últimas (sic) indicaciones y entrega de resultados a la señora para que pudiera retirarse.

Caso 3.- En mi caso, Q6, aproximadamente en el mes de septiembre-octubre 2020 cuando estaba iniciando en mi servicio social y me encontraba asignada en el área de Hematología compartida con el área de Química Clínica, en un momento del día laboral, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala ingresa al área y comienza a platicar con quiénes (sic) estábamos en el sitio, pero dentro de esa charla él mira mis tenis y me dice que son muy bonitos, pero simultáneamente desliza su mano desde mi hombro izquierdo hasta mi glúteo. Esto realmente me dejó en desconcierto y me generó temor, ni siquiera pude decir algo, por lo que mi única reacción fue esconderme atrás de uno de los químicos que estaba ahí.

Sus actos de acoso podían ocurrir cualquier día y a cualquier hora. Sin recordar la fecha o momento exacto o aproximado de otros hechos, quiero manifestar que también llegó a abrazarme, a hablarme al oído (realmente muy cerca) con temas del trabajo, a tomarme de la cintura para moverme para que él caminara por el pasillo, e incluso llegué a ver en muchas ocasiones en las que él se acercaba rápidamente a compañeras que se encontraban solas en su área de trabajo o en su trabajo para “hablarles” o usar de soporte las piernas de ellas. Él les decía a algunas personas del laboratorio que soy una grosera, que no le quiero obedecer, pero realmente lo único que pretendía era tener el menor trato posible con él, como modo de protección.

Incluso en una ocasión, para la toma de muestra de un paciente pediátrico, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, solicitó la ayuda de una compañera, pero ella se negó debido a que tenía miedo porque había tratado con bebés, así que ella solicitó mi ayuda y fuimos ambas, pero cuando notó que la única que se había acercado era yo, se enojó y me gritó que no me quería ahí, me dio la espalda y lo único que pude hacer era irme. En otra ocasión, pero con un caso similar, llegó un paciente pediátrico con Síndrome de Down, por lo que la QFB (sic) Q1 y la QFB (sic) Q3, comenzaron a atenderlo porque sería una toma complicada debido a las condiciones, entonces el niño asustado comenzó a gritar y a patear la camilla en la que estaba recostado, por lo que el QFB (sic) José Carbajal (sic) sale enojado de su oficina, comienza a gritarles a las químicas desacreditando su trabajo, incluso frente a la mamá del niño, les dijo que no sabían, que no se hace así y que (sic) fueran porque él se haría cargo.

El 26 de marzo de 2021, por situaciones que estaban pasando dentro del laboratorio, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala decide tomar la decisión de mandarnos a la calle a desayunar, esto en pleno marco de la pandemia por COVID-19. En su momento se le sugirió alternativas porque representaba un riesgo de enfermedad para cada uno, ya que, la institución no cuenta con un área de comedor, la única opción era salir y sentarse en las bancas del parque, ya que no todos contamos con un carro para comer dentro (como él dijo), este hecho duró aproximadamente 3 semanas.

En otro de los momentos cuando abusaba de su puesto como jefe de laboratorio, durante la admisión de los pacientes para que pasaran a registrarse para la toma de muestra, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala salió a la sala de espera para “organizar” a los pacientes y que se conserve la sana distancia, pero comenzó a gritarles con un tono de enojó (sic) para decirles que se sentaran o para preguntarles a que iban, sin embargo, le gritó a un par de pacientes que se fueran porque estaban estorbando, a lo que uno de ellos respondió que no había sido atendido y estaba esperando su turno.

Caso 4.- En lo que a mí concierne, Q7, en el primer mes del servicio social (Agosto 2020), el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala trató de acercarse a mí de manera inapropiada en el área de separación de muestras con la excusa de preguntarme cómo me iba en el servicio a lo que yo le comenté que no me tocara, que me iba muy bien y posteriormente darme la media vuelta para alejarme de él, por lo que no volvió a intentar tocarme. Sin embargo, fui testigo en varias ocasiones de como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entraba al área de almacén cuando alguna de mis compañeras estaba desayunando, así que trataba lo más que pudiera de ir a buscar una excusa para quedarme o sacarlas de ahí (Agosto 2021-Julio 2021). De igual manera presenciaba como se acercaba indebidamente a ellas o comentaba que eran unas groseras por tratar de alejarse de él.

Incluso en una ocasión fui testigo de como (sic) para el mes de diciembre de 2020 se acercó al área de inmunología donde la QFB (sic) T2 se encontraba porque no se sentía bien y la jaloneo (sic) el (sic) cabello, a lo que la química le dijo que la soltara pero el (sic) solo se río y no la quiso soltar hasta minutos después.

Caso 5.- Soy Q9, siendo personal de contrato del Laboratorio clínico del C. S. U. DR. W. E.E. (sic), hago esta declaración para informar de situaciones que he presenciado, en las cuales he observado un abuso del cargo, hostigamiento y falta de respeto hacia compañeros y estudiantes que prestan servicio social, por parte del responsable del laboratorio C. José Dolores Carbajal Zavala; a continuación, describiré dichas acciones de las cuales he sido testigo:

1. El C. José Dolores Carbajal Zavala me ha hecho comentarios de tipo sexual para referirse hacia una estudiante del S.S. (sic) el cual era “esta (nombre de la pasante) está bien buena”.
2. En una ocasión se me solicitó acudir a mi centro de trabajo un día sábado para apoyar a un equipo de brigada Covid que iban a realizar muestreo, este estaba conformado por un doctor, una enfermera y un chofer, estos al estar muestreando y yo supervisando que no requieran algún material fuera del área de muestreo me encontraba en compañía del C. José Dolores Carbajal Zavala el cual me hizo un comentario de tipo sexual para referirse a la enfermera el cual fue “(nombre de la enfermera) está bien buena, como para bañarla de semen”.
3. He sido testigo en repetidas ocasiones de un comportamiento grosero e irrespetuoso de parte del C. José Dolores Carbajal Zavala hacia mis compañeros de trabajo, comentarios como: “está pendeja”, “es un estúpido”.

Caso 6.- QFB (sic) Q2: un día de Marzo de 2021, me encontraba en una reunión junto a la mayoría de mis compañeros, la cual fue convocada por QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, hizo el comentario de que estaba pasando “cosas raras” y aseguro (sic) que venían peores si el (sic) no intervenía, hostigo (sic) y pidió en tono de burla a la QFB (sic) Q3 que le diera soluciones, la QFB (sic) Q3 es quien se encargó del laboratorio en el tiempo que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala estuvo indispuesto y quien sigue con gran parte de la responsabilidad del mismo, en últimas fechas con muchas trabas por arte del químico QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala a lo que la QFB (sic) Q3 sugirió que la situación se reportara a la dirección y que se investigue que (sic) paso (sic), él le dirigió una mirada de disgusto, realizó la pregunta de nuevo dirigido (sic) al personal presente para los que quisieran proponer algo, en ese momento exprese (sic) mi apoyo a la idea de la QFB (sic) Q3, para mi sorpresa, entró en un ataque de ira, me comenzó a gritar frente a mis compañeros diciendo “¿Quieres que me cuelguen?”, “¿Si sabes que soy el responsable de todo lo que pase aquí?”, “¿Crees que van a tener consideración conmigo?”, “No tienes idea, eso es ponerme la soga al cuello”, “¿Cómo se te ocurre una cosa así?”, “No sabes lo que estás diciendo” (en los últimos comentarios hizo referencia a que soy una tonta por tener esa idea). Al final de la reunión la solución fue cerrar el almacén (el cual tiene la función de comedor para nosotros) y sacarnos a la calle a desayunar, esa postura alegamos que tomara en cuenta que estábamos en pandemia y era una irresponsabilidad dicha solución, a lo que con actitud de superioridad dijo “no hay vuelta atrás, tienen el almacén cochino, si quieren me pasan por escrito sus argumentos para ver si cambio de opinión, pero de una vez les digo que todo lo que me pasen por escrito lo voy a rechazar”; se retiró de la reunión con risas y haciendo un gesto de burla a mi persona.

En abril del 2021 me encontraba en el área de toma de muestras (a un lado de la oficina de José Dolores Carbajal Zavala) donde también se encontraban algunos compañeros (hombres), en esos momentos compartíamos algunas pláticas (sic), minutos después el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala sale de la oficina y se incluye a la conversación, pero tocando temas sexuales (fuera de lugar porque la conversación que sosteníamos no tenía nada que ver) hablando de sus ex novias, fiestas, todo con palabras de doble sentido; al percibir eso deje (sic) de hablar y el (sic) insistía en hacerme comentarios como: “¿Por que (sic) no se ríe química?”, “No entiende”, “Si usted debe saber mucho, se junta con el rey del albur (haciendo referencia a una persona que conocemos en común)”, todos esos comentarios siempre acompañados con risas. A lo que yo respondí que puedo platicar y bromear pero con límites y que ese tipo de comentarios (los que él hacía) no me gustaban. Al día siguiente insistió con los comentarios (doble sentido) frente a mí y otras personas, siempre tratando de incluirme en esos temas, le aclare (sic) mi postura de nuevo, en ese momento la QFB (sic) Q1 apoyo (sic) mi argumento diciendo que me conocía y sabe que no es de mi agrado ese tipo de cosas.

Caso 7.- Yo Q3, trabajadora del laboratorio del Centro de Salud Wilberh Escalante y Escalante (sic), testifico que he sido víctima de gritos y calumnias por parte del jefe del laboratorio, el señor José Dolores Carbajal Zavala.

En una ocasión por que (sic) no encontraba las llaves del almacén (septiembre 2020), misma que la (sic) tenía bajo su resguardo y por no se (sic) que (sic) motivos las había llevado a su casa tuvo que ir a buscarlas y cuando regreso (sic) me las tiro (sic) en el mostrador de la recepción gritándome

abre esa “puta madre”, delante de pacientes y pasantes que en ese momento se encontraban realizando tomas de sangre.

En reiteradas ocasiones me faltaba al respeto con freses como “que buen cuerpo tienes, que bonitas piernas tienes, que buenas nalgas tienes”, en otra ocasión (Agosto 2020) me llego (sic) a decir que me había faltado una “BUENA COGIDA”.

En repetidas ocasiones al estar platicando asuntos de trabajo siempre se nos acercaba no solo a mí, sino también a mis compañeras como si nada a tocarnos la espalda, jalarnos o abrazarnos de la cintura de una manera comprometedora delante del personal.

También un día de septiembre de 2020 ya casi era la hora de salida entre (sic) la oficina (sic) a dejar un oficio de envió (sic) de muestras, llego (sic) de repente yo salía de la oficina y me quedo (sic) de frente y me agarro (sic) la cara con ambas manos y pego (sic) su frente con la mía invadiendo mi espacio personal, no sé con qué intenciones, me hice a un lado y salí de inmediato de allí.

En otra ocasión (Agosto 2020) según estaba sola en mi área de trabajo me retire (sic) el cubrebocas para tomar agua, llego (sic) de repente y me empezó a decir que bonita cara tienes de una manera muy extraña y se sentó en una silla y me dijo ¿te puedo decir algo?, le respondí tenga cuidado con lo que me va a decir, me respondió “nada solo que ya tenía (sic) que no te veía sin cubrebocas y estas muy bien”.

Las veces que me hace llamadas por teléfono siempre diciéndome “mi vida, mi amor, preciosa” puesto que ya se le había dicho que por favor no lo hiciera pues no me gustaba, seguía haciéndolo.

Muchas veces desaprobando nuestro trabajo, diciendo que “puras mamadas hacen”, acusándome de no informarle asuntos de nuestro trabajo, lo cual es mentira por que todo lo relacionado a asuntos laborales son informados en tiempo y forma, hablando mal de mi persona en otras áreas del Centro de Salud, ya que las compañeras así me lo externan preguntándome por que (sic) el señor se expresa así de mí.

Caso 8.- Yo Q10, trabajador del Centro de Salud Dr. Wilberth Escalante y Escalante (sic), testifico que el Sr. José Dolores Carbajal Zavala, se ha comportado de manera prepotente y muchas veces grosera con la (sic) persona (sic) a su cargo, y pacientes que acuden a las tomas de sangre.

Sus conversaciones se toman por lo general de índole sexual, con frases como “que buena esta (sic) pasante, me cogí a esta pasante de servicio en tal motel, me cogí a tal personal del Centro de Salud”.

Faltándole al respeto a las compañeras de trabajo abrazándolas de la cintura de una manera comprometedora e incómoda delante de más personal.

Faltando el respeto al personal de servicio social, tocándole el pelo, pero la mano baja más allá de la cintura, ya que así nos los (sic) externan las chicas llegando a decir que tiene miedo de la persona en cuestión.

Diciendo que el pasillo del laboratorio parece un prostíbulo por el personal de mujer de servicio social que se encontraban juntas platicando.

Desaprobando el trabajo que realizamos diciendo “puras mamadas hacen, es una bruta, son bestias, es una huevona, las cosas se harán así porque yo soy el jefe del laboratorio”.

Caso 9.- Yo C. Q11, personal de contrato del Laboratorio Estatal de Salud Pública (sic) y en comisión en el Centro de Salud Wilberth Escalante Escalante para apoyo en el área covid por medio de esta carta de denuncia, quisiera hacer constar mi inconformidad con el C. José Dolores Carbajal Zavala (...) También he sido testigo del comportamiento sexista que tiene con las mujeres donde menciona al personal de la institución, como también en repetidas ocasiones de un comportamiento grosero e irrespetuosos de parte del C. José Dolores Carbajal Zavala.

Caso 10.- En lo que a mi concierne yo C. Q4 en los 9 años que llevo en el laboratorio he sufrido maltrato laboral por el Sr. José Carbajal Zavala en (sic) una persona que no acepta opiniones sobre el trabajo que día a día se realiza, lo que él dice es lo que se tiene que hacer, si él dice es negro es

negro (aun cuando está equivocado), grita y maltrata al personal del laboratorio, pacientes y hasta personal de otras áreas, como trabajo social, enfermeras, etc. Cuando nos reúne para juntas es un grosero como por ejemplo: Una de las muchas juntas fue en el mes de Marzo del 2021 nos reunió para informar que se habían “perdido” reactivos, estaba muy enojado y fue muy grosero con la Q (sic) Q2 por hacer un comentario diciendo que reportara el hecho con las autoridades competentes para que tengan conocimiento de lo que estaba pasando, muy molesto y con unos ojos que si hubieran sido puñal la mataba dijo “reportarlo sería como si me quitaran la cabeza, van a venir a revisar y la ropa sucia se lava en casa”, dijo que él iba a solucionarlo cerrando el almacén.

Ante esta situación le pedimos no solo una llamada de atención al QFB (sic) José Dolores Carbajal (sic) Zavala, si no (sic) la destitución del cargo que actualmente ocupa, pues (sic) llevamos años siendo víctimas de esta persona, y una llamada de atención solo generara (sic) más violencia hacia nosotros como represalias de este escrito, hasta poner en peligro nuestro trabajo, integridad física, pues la persona mencionada tiene crisis de ira, por lo cual nuestro temor es mayor, tenemos conocimiento de un antecedente que no procedió y del cual él se jacta, usando esto como una intimidación y hasta como una amenaza para quien quiera levantar la voz en su contra. En muchas ocasiones ha mencionado amiguismo y compadrazgo con autoridades importantes de la Secretaría de Salud, por lo cual vemos en riesgo nuestra situación laboral.

Sugerimos que dicha persona no vuelva a tener ningún cargo de autoridad, pues el poder que esto representa hace abusar de muchas formas del personal a su cargo, una evaluación psicológica pues su comportamiento no es saludable para él ni para las personas que están a su alrededor...”

[Énfasis añadido]

(...)

1.9. Posteriormente, este Organismo Estatal radicó el diverso expediente de queja **648/Q-277/2021**, con motivo de la recepción del escrito de fecha 09 de septiembre de 2021, suscrito por Q8, en el que se inconformó de lo siguiente:

“...Personal regularizado con 11 años trabajando en la Secretaría de Salud, escribo la presente para manifestar hostigamiento laboral hacia mí por parte del Q.F.B. José Dolores Carbajal, el cual es una persona prepotente grosera e intimidante, en lo que respecta a mi persona se ha portado muy confianzudo e incluso invade mi espacio personal tratando de ocasionar el contacto físico, situación que me resulta muy molesta y le he demostrado directamente mi desagrado hacia estas actitudes motivo por el cual cada que tiene la oportunidad ha arremetido contra mí, hablando mal de mí con otros compañeros, usando adjetivos muy ofensivos y buscando los mínimos pretextos para explotar y poder llamarme la atención por algo, por ejemplo: en el mes de Agosto (sic) del 2020, regresando de vacaciones me intento (sic) obligar a mí y a mi compañera PAP1¹² a entrar al área covid con un pretexto muy absurdo “pegar unas hojas en las sillas”, esas hojas ya habían sido entregadas al personal que está asignado al área covid y se encontraba dentro de dicha área, él le quitó las hojas a este personal y nos dio la indicación de entrar nosotras sin el equipo de protección adecuado, y habiendo pacientes sintomáticos a la espera de atención médica a lo cual respondimos que no íbamos a entrar en estas condiciones, nos llamó a la oficina muy molesto con los ojos a reventar del coraje con una expresión que conocemos muy bien pues sus ataques de ira son frecuentes, nos amenazó con meternos un oficio por incumplimiento de trabajo y diciéndonos que si alguna de nosotras se contagiaba de covid no íbamos a recibir una consideración en nuestro trabajo. El comportamiento agresivo se refleja también en las juntas con todos los compañeros, si alguien se atreve a contradecirlo en algo explota con insultos y ofensas, y esto ha generado un ambiente laboral muy estresante y toxico (sic) para todo el personal que día a día laboramos junto a él, de hecho en el mes de marzo de este año, hubo una junta donde se tocó el tema de una pérdida de reactivos, dos químicas expresaron su opinión, no le pareció y empezó con su tono grosero e intimidante para que las químicas se callaran y las cosas se hicieran a su manera sin importar que no era la forma correcta.

En ocasiones cuando los compañeros de otras áreas se han acercado a preguntar sobre algún análisis o a sacar citas para algún paciente que no puede desplazarse hacia el laboratorio y toca la mala suerte que él los observa, nos ha llamado a la oficina para regañarnos y decirnos que nosotras no tenemos porque hacerle ningún favor a nadie, si alguien quiere algo se lo tiene que pedir a él, para que así le

¹²PAP1. Es Persona Ajena al Procedimiento de Queja y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.

deban el favor; por más que tratamos de explicarle que a veces son simples preguntas que nos realizan, no entiende de razones simplemente explota y nos prohíbe atender a cualquier compañero, usando palabras muy groseras y ofensivas, como esta que voy a citar textualmente: “si el (nombre de la persona) quiere algo tiene que venir a bajarse los pantalones conmigo” como evento de este tipo en el mes de junio de este año una compañera de otra área fue al laboratorio a preguntarnos hasta qué hora se podían recibir certificados médicos, el químico José Dolores Carbajal Zavala al escucharla salió de su oficina y se nos quedó mirando muy feo a doña Q4 y a mí, después que se fue la compañera en tono muy grosero nos hablo (sic) a su oficina y al entrar nos dijo que todo mundo quería favores y que él era el único autorizado para hacerlos, esto de muy mala manera y con mucho enojo, cuando en realidad no había motivo para estallar de esa manera y aunque tratamos de explicarle, el (sic) no entendió de razones, es muy desesperante ser tratada de esta manera sin motivo alguno.

En otras ocasiones nos da una orden, por ejemplo agendar 30 citas diarias y a los 8 días nos llama a su oficina a mi compañera la C. Q4 y a mí para regañarnos por estar dando tan pocas citas, le decimos que él dio la orden, se altera y el dice en todo (sic) agresivo da la orden de dar 50 citas diarias y al día siguiente nos vuelve a llamar para volver a recortar a 30 citas diarias, mi compañera y yo optamos ese día por anotar los horario (sic) en que nos dio las diversas indicaciones por cualquier otro regaño que nos pudiera dar por dicho tema, esto ocurrió en el mes de febrero de 2020 y es algo que ha pasado durante mucho tiempo, como evento reciente puedo mencionar que en el mes de febrero de este año teníamos que mandar a sellar las órdenes de los pacientes al módulo de Insabi (sic) donde les ponían un sello de que no tenían seguridad social al momento de darles la cita y el día que vinieran a hacerse los análisis tenían que pasar nuevamente al módulo para un sello diferente donde nos indicaba que no tenían seguridad social al momento de la toma de muestras, mi compañera Q4 dio una cita a una compañera de trabajo y luego la mando (sic) a sellar para no hacerla caminar por cuestiones de salud, cuando él se entera nos manda a llamar para regañarnos porque ahora tenían que ponerle dos sellos antes de darles las citas y en realidad no lo estábamos manejando así, pero era imposible explicarle las cosas, por sus gritos y su manera de intimidarnos diciendo que la persona en cuestión tenía (sic) seguridad social, lo cual no era cierto porque el día de su cita llegó con su orden sellada, pero el chiste simplemente es tener un motivo para estallar y tratarnos de muy mala manera, en ese momento decidimos mejor no decir nada y acatar las nuevas indicaciones.

En las mañanas a la hora de la recepción de pacientes igual llega de muy mal humor, en muchas ocasiones a tratarnos de manera agresiva arremetiendo contra mi compañera y hacia mí, por cosas insignificantes como que algún paciente choque con otro a la hora de dejar sus muestras, cuando es algo accidental y que no está en nuestras manos evitarlo, esto ocurrió en el transcurso del mes de marzo de este año, en la sala de espera solo se encontraban dos personas que son las que accidentalmente chocaron y en realidad no había motivo para explotar de esa manera y gritarme muy molesto que tenía que fijarme que las personas guardaran su sana distancia, uno llega temprano de su casa teniendo la mejor actitud hacia los pacientes y de repente te topas con estos eventos tan desconcertantes que te dejan con una sensación muy desagradable, yo creo que no es sano para ninguna persona trabajar en este tipo de ambiente y nada mas esperando en que momento te van a empezar a gritar o a ofender de una manera tan grosera.

Es una realidad que siempre está tratando de crear conflicto, de generar tensión en el área de trabajo y de hacernos cada vez más difícil realizar nuestras labores.

Hemos justificado estas actitudes pensando que así es su carácter y que debemos tolerar estos abusos, pero es una realidad que no podremos normalizar algo que va en contra de nuestros derechos humanos, todos somos personal responsable y merecemos ser tratados con educación, nosotros damos respeto y merecemos recibir lo mismo, es por eso por lo que decidimos no callar más todos los malos tratos que día con día recibimos.

Es imposible seguir trabajando con una persona como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, y es por ello por lo que lo ideal sería que el (sic) ya no trabajara en el laboratorio, ni siendo responsable de ninguna área...”

[Énfasis añadido]

(...)

6. CONCLUSIONES.

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:

6.1. Se acredita que Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, fueron objeto de la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de **Hostigamiento Sexual**, atribuida al Q.F.B. José Dolores Carbajal

Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad.

6.2. Se acredita que Q1, Q2, Q3, Q4, Q6, Q8, Q10 y Q11 fueron objeto de la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de **Hostigamiento Laboral**, atribuida al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad.

6.3. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal **RECONOCE¹³ A Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11 LA CONDICIÓN DE VÍCTIMAS DIRECTAS¹⁴ POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS EN SU AGRAVIO; en consecuencia, les asisten todos los derechos conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas¹⁶, 97, fracción III, inciso C¹⁷ de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.**

Por tal motivo, con el objeto de lograr una reparación integral¹⁸, y completado el proceso técnico para la redacción del presente documento, con fundamento en los artículos 6 fracción III¹⁹, 14 fracción VII²⁰ y 43²¹ de

¹³ El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: “El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.”

¹⁴ De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

¹⁵ Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

¹⁶ Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

¹⁷ Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, **el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere:** (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**

¹⁸ Artículo 1° párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

¹⁹ Artículo 6.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones (...) III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar, de manera fundada y motivada la razón de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que se les emitan, denunciar y quejarse ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

²⁰ Artículo 14.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: (...) VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores.

²¹ Artículo 43.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente de los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración final.

la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como 98²² y 99²³ de su Reglamento Interno, se formulan las siguientes:

7. RECOMENDACIONES.

AL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD (INDESALUD):

7.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

PRIMERA. Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través del portal oficial de internet del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD), siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD) por la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en las modalidades de Hostigamiento Sexual y Hostigamiento Laboral en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11”** y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos referidas.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 2²⁴ de la Ley del Periódico Oficial del Estado, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD) sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.2. Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD):

TERCERA: Que una copia de esta Recomendación, se acumule al expediente personal del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, quien en la época de los hechos denunciados fungió como responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo que se dicte sobre el particular.

CUARTA: Que diseñe e implemente un curso de capacitación, con el tópico: “Derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, en las modalidades de Hostigamiento Sexual y Hostigamiento Laboral”, dirigido al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala y al personal directivo del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad, el que especialmente deberá cubrir las siguientes características:

A). Que el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala participe de manera activa en el curso de capacitación con independencia de su actual área de adscripción o centro laboral.

B). Que el curso de capacitación se realice en un lugar distinto al Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad, con el fin de evitar situaciones que pudieran generar revictimización a las víctimas.

C). Ser impartido por profesionista con suficientes conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos;

²² Artículo 98.- Elaborado el proyecto, el Visitador General lo presentará a la consideración del Presidente de la Comisión Estatal.

²³ Artículo 99.- El Presidente de la Comisión Estatal estudiará todos los proyectos de Recomendación que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

²⁴ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

D). Con contenido formal y teórico, en el que el docente con las características antes señaladas, trasmite conocimientos, teorías, conceptos y modelos conceptuales mediante el apoyo de presentaciones digitales, manuales, pizarras y libros, particularmente en el tópico señalado, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras.

E). Que el curso señalado tenga como mínimo una duración total de diez (10) horas, que deberán impartirse en dos o tres sesiones.

F). El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva; y

G). Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video y que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

QUINTA: Coadyuve con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en el expediente de investigación administrativa PRA/SECONT/457/2022, a fin de que, en caso de que no haya sido resuelta, brinde las facilidades para que se efectúe investigación diligente, expedita, imparcial y exhaustiva.

SEXTA: Con fundamento el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²⁵ y 32 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche²⁶, toda vez que en el presente documento se acreditó la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de Hostigamiento Sexual, cometida en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, deberá hacer del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Campeche los hechos denunciados por las víctimas, al constituir hechos con apariencia de delito, a fin de que la Representación Social pueda realizar la investigación correspondiente.

7.3. Que como medida de rehabilitación para facilitar a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11, hacer frente a los efectos del hecho sufrido por la violación a sus derechos humanos, con fundamento en los artículos 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, fracción I de la Ley General del Víctimas, 13, fracción II, 18, fracción I, 46, fracción I de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se le solicita:

SÉPTIMA: Que Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11 reciban con inmediatez atención psicológica especializada y se adhieran a un tratamiento a largo plazo para que los síntomas psicológicos presentes no impliquen un déficit en las diferentes esferas del funcionamiento, para hacer frente a los efectos sufridos, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional. Esta atención, deberá brindarse gratuitamente y de forma inmediata, con información previa, clara y suficiente y acceso sin costo a los medicamentos que, en su caso se requieran, en virtud de que los acontecimientos de los que fueron víctimas, le ocasionaron secuelas.

8. SOLICITUDES.

8.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

ÚNICA: Toda vez que en la presente Recomendación esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche reconoce a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11, la condición de víctimas directas por la violación a derechos humanos, específicamente por la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en las modalidades de Hostigamiento Sexual y Hostigamiento Laboral, en los términos que se indicaron en el Apartado 6, incisos 6.1. y 6.2., se da vista al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a efecto de que proceda a su inscripción en el **Registro Estatal de Víctimas**, para que les asistan todos los derechos en materia de personas víctimas, conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la

²⁵ Artículo 29.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

²⁶ Artículo 32 bis.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubiere sido detenida en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*²⁷, 6 Bis, fracción V de la *Constitución Política del Estado de Campeche*²⁸, 7, 26, 27 y 110 de la *Ley General de Víctimas*²⁹ y 3, 4, 12, 13, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 95, 96 y 97, fracción III, inciso c, de la *Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche*³⁰ y demás marco jurídico aplicable, remitiendo a esta Comisión Estatal copias de las documentales

²⁷ Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

²⁸ Artículo 6 Bis: (...) En todo proceso penal se aplicarán los siguientes derechos y garantías de la víctima o del ofendido: (...) V. Que se le repare el daño y se le cubran los perjuicios. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar al juez la reparación del daño y el pago de los perjuicios, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dichas reparación y pago si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño y pago de perjuicios.

²⁹ Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Artículo 26. **Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.**

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la **reparación integral** comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; y V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Artículo 110. **El reconocimiento de la calidad de víctima**, para efectos de esta Ley, **se realiza por las determinaciones** de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. **Los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.**

³⁰ Artículo 3.- La protección de los derechos de las víctimas será realizada de forma gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, confidencialidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia y no discriminación, además de los establecidos en la Ley General de Víctimas, y se procurará en todo momento la protección y respeto de los derechos humanos establecidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos vigentes en la materia.

Artículo 4.- La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo, así como de cualquier relación de parentesco que exista entre el responsable y la víctima. La autoridad que tenga conocimiento de la condición de víctima de una persona deberá comunicarlo de inmediato a la Unidad de Asistencia y Atención de Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, el cual se encargará de realizar las gestiones necesarias y los trámites adecuados, así como de dictar las medidas tendientes a garantizar el debido cumplimiento de los preceptos de esta Ley.

Artículo 12.- Se denominarán Víctimas Directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Son **Víctimas Indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Artículo 13.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. **Las víctimas tendrán los siguientes derechos:** I. Recibir un trato digno y con estricto apego a los derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, del personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que brinden servicios a las víctimas; II. Obtener, desde la comisión del hecho victimizante, asistencia médica y psicológica de urgencia, profesional y especializada, conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Solicitar y recibir, en forma clara, precisa y oportuna la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; IV. Recibir la asistencia social y médica que requieran, en los hospitales y clínicas del sector público del Estado y en las instituciones privadas con las que se haya establecido convenio para tal efecto; V. Recibir información adecuada y oportuna de las instituciones a las que puede acudir para su asistencia, atención y protección, los servicios a los que puede acceder y los procedimientos para ello; VI. Obtener una atención integral y con perspectiva de género y la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Norma Oficial respectiva en materia de violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres (NOM-046-SSA2-2005. Violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención); VII. Resguardar su identidad y otros datos personales, en los casos previstos en la fracción V, del apartado C, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VIII. Asignarles un traductor lingüístico o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual, y permitirles hacer uso de su propia lengua o idioma; además, en su caso, de hacer los ajustes razonables definidos en los diversos instrumentos internacionales de defensa y protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte; IX. En el caso de ser integrantes de pueblos y comunidades indígenas, a que se les nombre de oficio un intérprete, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua; X. Proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, lo que incluye que la víctima y sus familiares cuenten con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personales sean

que así lo acrediten.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD) que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas*

amenazadas o estén en riesgo en razón de su condición; XI. Ser escuchadas por el servidor público respectivo antes de que éste decida lo conducente sobre el tema que le atañe; XII. A que se avise a las autoridades correspondientes de forma inmediata cuando se trate de víctimas extranjeras; XIII. A que se realicen las acciones tendentes a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XIV. Retornar a su lugar de origen o ser reubicadas voluntariamente de forma segura y digna; XV. Acudir y participar en espacios de diálogo institucional; XVI. Ser beneficiarias de las acciones afirmativas y programas sociales implementados por el Estado para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de dignidad; XVII. Participar de forma organizada en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención, asistencia, protección y reparación integral; XVIII. A que se hagan valer sus derechos humanos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; XIX. A que se les otorgue, en los casos en que proceda, la ayuda provisional correspondiente; y XX. Los demás señalados por la Ley General y otras leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 85.- Se establece el **Registro Estatal de Víctimas como mecanismo administrativo y técnico que soporta los procesos de ingreso, registro y atención a las víctimas** del delito y de violaciones de derechos humanos, el cual tiene como finalidad complementaria generar una base de datos que favorezca identificar, cuantitativa y cualitativamente, los fenómenos delictivos o de violaciones a derechos humanos que inciden en el aumento del número de víctimas, así como aportar elementos para el diseño y evaluación de políticas públicas encaminadas a combatir eficaz y efectivamente dichos fenómenos, a partir del estudio y manejo de información estadística, en beneficio de la sociedad en general y de aquellas personas que, por su perfil y situación particular, potencialmente podrían convertirse en víctimas.

Artículo 86.- El Registro de Víctimas estará a cargo de la Unidad de Víctimas y se conformará con la información de las víctimas de delitos del fuero común y de víctimas de violaciones a derechos humanos proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la Comisión de Derechos Humanos, por los registros de personas que de manera directa acudan a la Unidad de Víctimas y por los demás registros de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por la información de los poderes Legislativo y Judicial del Estado que, con motivo de sus funciones, tengan conocimiento de personas que tengan la calidad de víctimas en el Estado.

Artículo 87.- En el Registro de Víctimas se asentará y sistematizará la información correspondiente a víctimas de delitos y a víctimas de violaciones de derechos humanos de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 88.- Sin menoscabo de la reserva y secrecía del proceso penal, los registros de víctimas serán generados por las fuentes siguientes: I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas, por su asesor jurídico, representante legal o algún familiar o persona de su confianza en la Unidad de Víctimas; II. Las solicitudes de ingreso que presenten autoridades y particulares, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas; III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en poder de cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 89.- Para que las autoridades competentes del Estado procedan a la inscripción de datos de la víctima en el Registro de Víctimas, se deberá, como mínimo, tener la siguiente información: I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso. En todos los casos deberá asegurarse la confidencialidad de los datos personales de las víctimas y, sólo cuando lo autoricen de forma expresa, podrán hacerse públicos, de conformidad con las leyes en la materia. II. El nombre completo, cargo y firma del servidor público de la dependencia o entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro de Víctimas y el sello de la misma; III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro. En los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar; IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la comisión de los hechos victimizantes; V. El funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida; y VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro.

Artículo 90.- Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita; el ingreso al Registro de Víctimas podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante o asesor jurídico, conforme a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 95.- Sea crea el Fondo de Justicia para las Víctimas, el cual forma parte del Fondo de Apoyo para los Beneficiarios del Instituto de Acceso a la Justicia, y que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para el apoyo, asistencia y protección de las víctimas, cuando sea procedente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo de Víctimas en términos de esta Ley, sin perjuicio de ejercer las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 96.- Para ser beneficiarios del Fondo de Víctimas, además de los requisitos que establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro de Víctimas, a efecto de que la Unidad de Víctimas realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de apoyo y auxilio.

Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, **el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere:** (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**

correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.

Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

Que en caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda a la autoridad que: **a).** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y **b).** Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el original del presente expediente al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que dé seguimiento a la presente Recomendación, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada y posteriormente ordene el archivo de este expediente de Queja.

Así lo resolvió y firma, la C. Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el Maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General...” Rubricas:-----